



951

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2011 00300 00
DEMANDANTE: ESNEDA ESMITH FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

*“Art. 181. - **Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.”*

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**” (Negrita del Juzgado)*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 26 de enero de 2018, se fija como fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada, el día 23 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m., en la sede de este Juzgado.

Téngase por surtida la renuncia presentada por el doctor Guillermo Enrique Burbano Cortes, quien fungía como apoderado de la parte actora, lo anterior en atención al memorial visto a folios 917 y 918 del expediente.

De otra parte, se le reconoce personería al abogado JORGE LUIS HERNANDEZ CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.836.971 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 210.546 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, conforme al poder visible a folios 919 y siguientes del cuaderno N° 3 del expediente.

En virtud de lo anterior, el Despacho



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, el día veintitrés (23) de mayo de 2018 a las 10:00 a.m., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Por secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público ante el Despacho.

TERCERO: Tener por surtida la renuncia al poder presentada por el abogado Guillermo Enrique Burbano Cortes, quien fungía como apoderado de la parte actora.

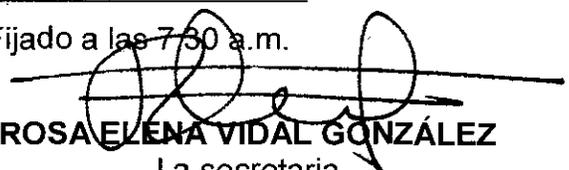
CUARTO: reconózcase personería al abogado JORGE LUIS HERNANDEZ CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.836.971 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 210.546 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 016 de fecha 19 ABR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
La secretaria